

# La traducción jurada de documentos académicos británicos del inglés al castellano: fundamentos y técnicas

Miguel Duro Moreno

Universidad de Málaga

## 1. INTRODUCCIÓN

La denominación oficial del país que común e impropriamente se conoce unas veces como “Gran Bretaña” y otras como “Inglaterra” es “Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte”: un nombre vasto para un país de vasta diversidad. Gran Bretaña<sup>1</sup> es, en puridad, la mayor de las islas del archipiélago de las Islas Británicas, y está integrada por tres comunidades nacionales: la propia Inglaterra, Escocia y Gales. Una cuarta comunidad, Irlanda del Norte (que, como es bien sabido, se encuentra territorialmente situada al norte de la República de Irlanda —de ahí su nombre— y conforma con esta última una isla aparte), justifica la denominación referida.<sup>2</sup>

El sistema educativo del Reino Unido<sup>3</sup> constituye —así por su origen y evolución como por la idiosincrasia de las comunidades nacionales que lo componen— uno de los muchos ejemplos destacables de esa vasta diversidad: Inglaterra y Gales, por ejemplo, gozan de un aparato educativo idéntico; Escocia, en cambio, tiene el suyo propio, e igual ocurre con Irlanda del Norte. Los tres son distintos, pero los tres se parecen.

No se piense que España es un país de composición menos compleja: aquí también hay una pluralidad de comunidades nacionales que revelan, cuando menos, un decurso histórico diverso. Conviene señalar, sin embargo, que no cabe hallar en su sistema educativo diferencias apreciables (es decir, más allá de las relativas a las particularidades lingüísticas): en Lanzarote es el mismo que en Albacete y en Murcia el mismo que en Bilbao. Muchos lo consideran una ventaja. Otros muchos, un desatino. Pero ésa es la realidad.

Tal vez no sea erróneo calificar la semejanza entre los sistemas educativos británico y español —y, consecuentemente, los textos<sup>4</sup> en ellos y por ellos generados— de *entirely coincidental*, a pesar de que uno y otro tengan

alumnos, profesores, títulos, universidades, enseñanza primaria y secundaria, becas, exámenes, calificaciones, instituciones públicas y privadas... El sistema español es uno; el británico, vario. El sistema español es un fenómeno de masas; el británico, no tanto. El sistema español es, quizás, más permisivo; el británico, tal vez más selectivo. La enumeración podría ser más extensa, pero no menos innecesaria, en especial si se tiene presente que lo verdaderamente interesante no radica en el hecho de la disparidad entre ambos, sino en los efectos producidos por su contraste.

El intérprete jurado facultado para verter textos generados en el sistema educativo británico (o por el sistema educativo británico) del inglés al castellano ha de operar en todo momento —la felicidad de su trabajo lo exige— con dichos efectos. Para aislarlos y extraer provecho de ellos se servirá de procedimientos heterogéneos, pero convergentes todos en uno solo: la investigación. Para disponer gráficamente en castellano el texto por él producido hará uso de multitud de opciones estilísticas, cuya mayor desventura es carecer casi por completo de uniformidad.

De todo el universo textual que cabe discernir en los sistemas educativos citados, el presente trabajo sólo se refiere al conjunto manifestado bajo la apariencia de documentos académicos oficiales: títulos, diplomas, expedientes, certificados, etc. (Mayoral, 1991: 45). El objetivo perseguido, doble, afecta exclusivamente a la traducción jurada de este tipo de documentos, y se deja enunciar de la manera siguiente: a) recordar al traductor la importancia para su labor del uso de un método de investigación; y b) sugerirle ciertas claves para la fijación de unos criterios de uniformidad estilística.

Según parece, en un trabajo de la índole del presente el término bimembre “traducción jurada” es merecedor de inevitable consideración. Vayan, pues, por delante unas pocas conjeturas en torno a él.

## 2. EN TORNO AL TÉRMINO “TRADUCCIÓN JURADA”

Uno de los procedimientos que emplea el especialista para definir un término es la descripción; otro, la elucidación; un tercero resulta de la mezcla de ambos. A este último se va a recurrir, no para definir, sino para iluminar el término “traducción jurada”.

Del primer componente, “traducción”, poco es posible aclarar; si acaso, que involucra la noción de reproducir en una lengua un texto escrito previamente enunciado en otra distinta. Del segundo, “jurada”, cabe aventurar que es predicación —delimitación— del primero: remite al concepto de “juramento”, o acto practicado por el traductor —autor de una traducción— en el curso del cual éste “jura” ante el Estado, en virtud de las facultades conferidas por el propio Estado, que toda traducción por él realizada<sup>5</sup> será siempre, según

su leal saber y entender, fiel a su original (es decir, será “fidedigna”, “fehaciente”, “fedataria”: “fide-digna”, “fe-haciente”, “fe-dataria”).

De lo expuesto puede inferirse que el traductor jurado es esencialmente dos cosas: un comunicador y un representante público. Cabalmente entendida, su designación se debe a la función que ejerce —traducir— y no al título o nombramiento que el Estado<sup>6</sup> —por razones históricas ajenas al caso— le otorga: “intérprete jurado”.

Resulta merecedor de comentario el hecho de que muchos expertos coincidan en denominar “traducción” (*translating* en inglés) a la operación de traducir y “versión” (*translation* en inglés) al resultado perceptible de dicha operación. Sería coherente, según esto, hablar de “traducción jurada”, de una parte, y de “versión jurada”, de otra. En castellano, sin embargo, “traducción jurada” es término de empleo corriente que cubre ambos sentidos y deja sin naturaleza —que no sin razón de ser— a “versión jurada”.

### 3. LA IMPORTANCIA DEL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Los documentos académicos británicos son manifestaciones de textos especializados. Según se ha apuntado más arriba, para su versión al castellano el traductor jurado debe operar con los efectos derivados de contrastarlos con otros que presenten características similares y estén manifestados precisamente en castellano. Para ello ha de llevar a cabo ciertas investigaciones.

En primer lugar, el traductor debe proceder con lo que cabría llamar una “investigación documental”, consistente en rastrear fuentes de información que puedan serle de utilidad para responder a esa clase de preguntas que suelen comenzar por un qué, un cómo, un cuándo, un dónde, un cuánto, un por qué o un para qué, o sus variantes. Véase un ejemplo: un estudiante británico quiere cursar estudios superiores en España, para lo cual la universidad que ha escogido le solicita que se presente a las pruebas de acceso y aporte —traducidos oficialmente al castellano— ciertos documentos, entre los que se encuentra su expediente de calificaciones; el estudiante encarga el trabajo a un traductor jurado y le especifica para qué lo quiere; éste se pone manos a la obra, pero rápidamente se da contra un muro de dudas que sólo puede resolver mediante un procedimiento de investigación correcto, que podría ser el que sigue: acudir a la universidad en cuestión y preguntar si en ella se dispone de una tabla oficial que determine la equivalencia entre las calificaciones británicas y españolas referidas a ese tipo de casos en concreto; como será muy probable que así sea,<sup>7</sup> ajustarse a ella para realizar la traducción; de no encontrar dicha tabla, buscarla en otras universidades y preguntar en la primera si sería aceptada como válida; ayudarse de trabajos similares llevados a cabo por otros colegas de la profesión; agotar las pistas ofrecidas por las fuentes consultadas,

una vez que ha comprobado que son fiables; etc. El traductor hará mal en olvidar que la investigación documental conlleva necesariamente la indagación de documentos similares al original generados en castellano, ya que del contenido y disposición de estos pueden extrapolarse datos beneficiosos para su trabajo. Con todo, el traductor ha de tomar ciertas precauciones a la hora de usar la documentación que halle en castellano, a fin de evitar un riesgo muy común en toda traducción de textos especializados; a saber: que la documentación se sirva del traductor en lugar de ser al contrario.

En segundo lugar, el traductor tiene que llevar a cabo lo que podría denominarse una “investigación terminológica”, consistente en despejar incógnitas conceptuales, iluminar opacidades culturales, explicitar los entornos en que el texto original ha sido generado, descubrir posibles asociaciones intratextuales e intertextuales, etc. El utilaje más común para efectuar este tipo de actividad suele componerse de diccionarios (monolingües y bilingües, generales y especializados), manuales sobre los sistemas educativos implicados, enciclopedias, documentos varios y fuentes orales.

Puede argüirse que en muchos casos la investigación documental y la terminológica se entreveran y acaban por confundirse. Es cierto. Pero también lo es que esto no resulta nada extraño, sobre todo si se tiene en cuenta que en sus pesquisas el traductor anda buscando soluciones reales a problemas reales, al contrario de lo que muchos creyentes pero no practicantes de la traducción puedan imaginar.

En general, es lícito afirmar que, antes de ejecutar un encargo, el traductor jurado ha de esforzarse en conocer las circunstancias referentes tanto al emisor como al destinatario del documento objeto del encargo (traductor = comunicador); asimismo, ha de determinar las condiciones en que se halla el propio documento (su tipo, su estado de conservación, su integridad, su legibilidad...) y tener claro que el encargo nunca debe rebasar sus posibilidades de preparación, investigación, tiempo, recursos disponibles, etc.

#### 4. CLAVES PARA LA FIJACIÓN DE UNOS CRITERIOS DE UNIFORMIDAD ESTILÍSTICA

Una traducción jurada al castellano de un documento académico británico es en sí misma un documento oficial que subroga al original (traductor = fedatario). ¿Sería descabellado sugerir unos criterios de uniformidad estilística para su factura? Lo que sigue constituye un conjunto de propuestas elaboradas a partir de dos fuentes principales: las apuntes que en forma de opúsculo anónimo puso en circulación la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes (APETI) en 1992 y la doctrina vertida en cursos sobre traducción jurídica y jurada por profesionales y especialistas en la materia:

1. Todo trabajo profesional de traducción jurada (o, más exactamente, todo trabajo profesional de traducción) ha de entregarse al cliente en condiciones inmaculadas de presentación. No cabe hablar, pues, de errores, enmiendas, tachaduras, modificaciones o alteraciones que deban ser salvadas por el traductor.
2. En la actualidad, es casi impensable realizar un trabajo de traducción sin servirse de las herramientas prestadas por la informática; un ordenador, una aplicación de procesamiento de textos y una impresora son de uso ineludible; naturalmente, cuanto mayor sea su calidad y prestaciones y el conocimiento que el traductor tenga de su manejo, mejor resultará el trabajo.
3. Si se va a utilizar una impresora láser —lo cual es muy recomendable, por la calidad que ofrece—, no debe desdeñarse el uso del papel formato A4, a pesar de que APETI (1992: 19) opte por el “Pliego o [los] pliegos de Papel del Timbre del Estado, de la Clase Octava [...].” La razón es bien sencilla: aparte de ser el más extensamente empleado en la actualidad, su utilización redunda en un ahorro para el cliente, quien, según APETI (1992: 19), es el que debe sufragar los gastos de los pliegos citados: “El coste de los pliegos del Timbre empleados correrá por cuenta de quien solicite la Traducción Jurada, con independencia del importe de la misma.” [p. 19].
4. Todo trabajo de traducción jurada ha de constar de tres partes bien diferenciadas: el encabezamiento, el cuerpo (o masa del texto, que es lo que constituye la traducción propiamente dicha) y la diligencia fedataria o fórmula de certificación) (APETI, 1992: 21). Su disposición gráfica en la hoja de papel se denomina técnicamente “composición”.

Es aconsejable que el encabezamiento, la diligencia fedataria, el lugar y la fecha de expedición de la traducción, la secuencia “Fdo.:” y el nombre impreso del traductor vayan en negrita, para diferenciarse claramente del cuerpo.

5. Los márgenes de todas las hojas de papel que integren el trabajo de traducción han de ser, según APETI (1992: 20), “Amplios [...], [de tal manera] que permitan añadir eventuales apostillas, bien diferenciadas del texto principal [...].” Más específicamente, pueden ser los siguientes: cabeza (superior): 3 cm; pie (inferior): 3 cm; costados (izquierdo y derecho, respectivamente): 4 y 2,5 cm. En el cuerpo se debe incrementar el margen izquierdo en 2,5 cm, y el de inicio y cierre en dos retornos de carro.
6. El interlineado ha de ser uniforme en las tres partes del trabajo. Se sugiere como más aconsejable el interlineado doble.
7. Cada una de las líneas de que está integrado el cuerpo se inicia con comillas latinas de apertura («); la última línea del cuerpo, además, se clausura con comillas latinas de cierre (»), situadas después del punto y final. En defecto de las comillas latinas cabe utilizar las comillas inglesas (“”).

8. Si el final de una línea del cuerpo no coincide tipográficamente con el margen derecho, se debe llenar el blanco con guiones o rayas —pero con la precaución de dejar un espacio entre el último carácter impreso y el primer guión o raya. Con ello se evita la adición indeseable de elementos gráficos ajenos al cuerpo.
9. Las hojas de que conste el encargo han de ir foliadas correlativamente.
10. Resulta útil seguir una secuencia lógica de trabajo: si se escribe de izquierda a derecha y de arriba a abajo, no parece mala idea aprovechar esta circunstancia y proceder de igual modo con la segmentación del original.
11. Cada segmento traducido se cierra con un punto y seguido. Si en la misma línea se consigna más de un segmento, es conveniente separar cada uno de ellos entre sí por un guión o raya tras el punto. En el último segmento se debe aplicar la propuesta 8).
12. El traductor ha de consignar entre corchetes cualquier addenda o corrigenda que tenga a bien llevar a cabo; asimismo, ha de velar en extremo por su correcta puntuación. El uso razonado de estos procedimientos evita la presencia —a veces excesiva— de notas aclaratorias a pie de página.
13. El margen izquierdo de cada una de las hojas en que figure el cuerpo parece un buen lugar para que el traductor estampe su firma<sup>8</sup> y sello.
14. Cuando el original conste de más de una página, es aconsejable que el traductor indique entre corchetes el comienzo y final de cada una de ellas.
15. La traducción jurada debe responder, como toda traducción profesional, a unas normas ortotipográficas de corrección que quizá sea aconsejable enunciar aquí, siquiera someramente: uso de la cursiva, las mayúsculas, las versalitas y las minúsculas; tratamiento cabal de los nombres propios, las fechas, los números, las cantidades, las abreviaturas, las siglas y los acrónimos; empleo justo de los procedimientos de transcripción y transliteración, etc.

## NOTAS

1. Llamada así para distinguirla de la “Pequeña Bretaña”, o “Bretaña” a secas: la *Bretagne* francesa.
2. Las Islas Hébridas, Shetland y Orkney (emplazadas —las primeras— al este y —las segundas y terceras— norte de Escocia) forman asimismo parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, pese a que su nombre no aparezca expreso en su denominación oficial.
3. Abreviación de uso ordinario de la denominación arriba mencionada.
4. A los fines del presente trabajo, “texto” designa una unidad de comunicación —verbal escrita— que puede manifestarse bajo apariencias diversas.
5. Y encargada como tal —como “jurada”— generalmente por un particular.

6. Y, más concretamente, el Ministerio de Asuntos Exteriores.
7. Es obligatorio, según la resolución de 7 de junio de 1989.
8. APETI (1992: 22) no menciona la firma, sino el visé (?), que define del modo siguiente:  
Signo caligráfico, identificativo, personal, equivalente a la firma abreviada [?] del Intérprete Jurado, con el que, unido a su sello oficial, identifica aquél y valida todas y cada una de las páginas que componen la versión del idioma de llegada, salvo la última, en la que aplicará su firma completa.

## BIBLIOGRAFÍA

- APETI (Vicepresidencia de los Intérpretes Jurados) (1992): *Normas transitorias para el ejercicio profesional de los intérpretes jurados*, Madrid.
- AA.VV. (1989): «Resolución de 7 de junio de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se desarrolla la Orden de 8 de julio de 1988 por la que se regulan las pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables», *Boletín Oficial del Estado* (20 de julio), 18873.
- MAYORAL ASENSIO, Roberto (1991): «La traducción jurada de documentos académicos norteamericanos», *Sendebar*, 45-57.

## APÉNDICE

### Espacio reservado para el encabezamiento.

«Cuerpo.- Esto es un segmento que no agota la línea. -----  
«Lo que precede es un blanco relleno con guiones. Como se -----  
«puede apreciar, se está dejando un espacio en blanco -----  
«después del último carácter de cada línea. -----  
«Esto es un segmento.- Esto es otro segmento.- Este -----  
«segmento [sic] contiene un error. -----  
«Esta es la última línea; por eso lleva comillas de cierre.» -----

### Espacio reservado para la diligencia fedataria.

### Espacio reservado para el lugar y la fecha de expedición de la traducción jurada.

Fdo.: